

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede permiso a las madres de hijos discapacitados para ausentarse del trabajo.

BOLETÍN N° 6.725-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi Marfil, y señores Ramón Barros Montero, Sergio Correa De la Cerda, Julio Dittborn Cordúa, Javier Hernández Hernández, Juan Masferrer Pellizzari, Patricio Melero Abaroa, Jorge Sabag Villalobos, Felipe Salaberry Soto y Gastón Von Mühlebrock Zamora.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A una o más de las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistió, además de los miembros de la Comisión, la Honorable Diputada señora María Angélica Cristi Marfil. Asimismo, concurrió la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Evelyn Matthei Fornet, acompañada por el asesor legislativo de dicha Secretaría de Estado, señor Francisco Del Río.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer el derecho a un permiso para ausentarse del trabajo, en los términos del artículo 199 bis del Código del Trabajo, para los padres, o la persona que tenga el cuidado personal, o que sea el cuidador -de conformidad a la ley N° 20.422-, de un menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de 6 años de edad, con la determinación diagnóstica del médico tratante. Igual derecho se contempla en el caso de personas mayores de 18 años, con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual y multidéficit.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- El Código del Trabajo.

2.- La ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que origina el proyecto de ley en informe, entre sus fundamentos, señala los siguientes:

En primer lugar, recuerda que la ley N° 19.284 regula los derechos de las personas con discapacidad. Dicho texto legal, agrega, tiene por objetivo promover la plena integración de las personas con discapacidad, orientándose en torno al principio de equiparación de oportunidades, estableciendo acciones estatales de prevención y de rehabilitación. Entre las primeras, acota, están aquellas cuyo propósito es evitar las causas de las deficiencias que puedan ocasionar la discapacidad. Las segundas, en tanto, tienen por objeto permitir que las personas que tienen una discapacidad, accedan a las prestaciones y servicios necesarios para su recuperación funcional y su mantenimiento.

Sin embargo, advierte la Moción, a pesar de los grandes avances que se han logrado en esta materia, resulta necesario revisar esta normativa para actualizarla a nuevos desafíos. Explica que diversos factores influyen en esta apreciación, entre ellos, principalmente, el porcentaje importante de personas que presentan algún nivel de discapacidad en nuestro país, el cual alcanza una cifra cercana al 15% de la población total. De ellos, puntualiza, la mitad tiene una disminución severa o graves dificultades para realizar actividades esenciales de la vida diaria, como, por ejemplo, vestirse, comer y desplazarse.

Por lo anterior, destaca, resulta muy importante que, en un marco universal de cultura y respeto de los derechos humanos, se coloque el acento ahora sobre el entorno social y no sobre las deficiencias de las personas, construyendo una mirada que reconozca y valore la diversidad, al mismo tiempo que enfatice la efectiva igualdad de oportunidades para todos. En este sentido, agrega, Chile requiere eliminar paulatinamente las dificultades que aún existen para la plena integración de los discapacitados, consecuente con lo establecido en la ley N° 19.284.

Uno de estos obstáculos, acota, lo constituye la propia regulación laboral, la cual no siempre toma en consideración las situaciones que viven a diario los trabajadores que tienen hijos con deficiencias de este tipo y que requieren de cuidados especiales.

Además, la tendencia natural en la protección de los menores por parte de sus padres, es cada vez más amplia en nuestra legislación. Así, nuestro Código del Trabajo ha sido complementado en diversas ocasiones para ir perfeccionando algunos mecanismos que permitan la protección y cuidado de los menores por parte de sus padres. En ese contexto, concluye, resulta pertinente considerar dentro del concepto de cuidado, además de las enfermedades o accidentes, la discapacidad permanente. Ello, además, estaría en plena armonía con la citada ley N° 19.284, en cuanto al apoyo que debe brindarse a las personas con discapacidad.

- - -

Cabe hacer presente que, con posterioridad al despacho de este proyecto de ley por la Honorable Cámara de Diputados, la ley N° 20.422 -que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2010-, mediante su artículo 82, derogó la ley N° 19.284, que establecía normas para la plena integración social de las personas con discapacidad, y a la cual hace referencia la Moción en sus fundamentos, con excepción de sus artículos 21, 25-A a 25-F, ambos inclusive, y 65, los que, por disposición del nuevo texto normativo sobre la materia, se entienden vigentes para todos los efectos legales.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo único.- Incorpóranse, los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, en el artículo 199 bis del Código del Trabajo:

“Iguales derechos y mecanismos de restitución serán aplicables a los padres, a la persona que tenga su cuidado personal o sea cuidador en los términos establecidos en la letra d) del artículo 6°, de la ley N° 20.422, de un menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de 6 años, con la determinación diagnóstica del médico tratante.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará, en iguales términos, tratándose de personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual y multidéficit.

En todo caso, de la ausencia al trabajo se deberá dar aviso al empleador dentro de las 48 horas siguientes al ejercicio del derecho.”.”.

Por consiguiente, el proyecto de ley en estudio incide en el artículo 199 bis del Código del Trabajo, el cual regula el permiso contemplado en favor de la trabajadora -y, en determinados casos, del trabajador- para ausentarse de su lugar de trabajo, cuando la salud de un hijo, menor de 18 años de edad, requiera la atención personal de sus padres. Para una más adecuada comprensión de las modificaciones propuestas por la presente iniciativa legal, se transcribe a continuación la norma en referencia.

“Artículo 199 bis. Cuando la salud de un menor de 18 años requiera la atención personal de sus padres con motivo de un accidente grave o de una enfermedad terminal en su fase final o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte, la madre trabajadora tendrá derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidas a elección de ella en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, las que se considerarán como trabajadas para todos los efectos legales. Dichas circunstancias del accidente o enfermedad deberán ser acreditadas mediante certificado otorgado por el médico que tenga a su cargo la atención del menor.

Si ambos padres son trabajadores dependientes, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar del referido permiso. Con todo, dicho permiso se otorgará al padre que tuviere la tuición del menor por sentencia judicial o cuando la madre hubiere fallecido o estuviese imposibilitada de hacer uso de él por cualquier causa. A falta de ambos, a quien acredite su tuición o cuidado.

El tiempo no trabajado deberá ser restituido por el trabajador mediante imputación a su próximo feriado anual o laborando horas extraordinarias o a través de cualquier forma que convengan libremente las partes. Sin embargo, tratándose de trabajadores regidos por estatutos que contemplen la concesión de días administrativos, primeramente el trabajador deberá hacer uso de ellos, luego podrá imputar el tiempo que debe reponer a su próximo feriado anual o a días administrativos del año siguiente al uso del permiso a que se refiere este artículo, o a horas extraordinarias.

En el evento de no ser posible aplicar dichos mecanismos, se podrá descontar el tiempo equivalente al permiso obtenido de las remuneraciones mensuales del trabajador, en forma de un día por mes, lo que podrá fraccionarse según sea el sistema de pago, o en forma íntegra si el trabajador cesare en su trabajo por cualquier causa.”.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 6° de la ley N° 20.422, contempla las respectivas definiciones legales para los efectos de la normativa que ella contiene. En lo que a esta iniciativa legal concierne, la letra d) del mencionado precepto, consigna la noción de “cuidador” en los siguientes términos:

“d) Cuidador: Toda persona que proporciona asistencia permanente, gratuita o remunerada, para la realización de actividades de la vida diaria, en el entorno del hogar, a personas con discapacidad, estén o no unidas por vínculos de parentesco.”.

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, la Honorable Diputada señora Cristi, en su calidad de coautora del mismo, explicó sus principales aspectos y los fundamentos en los que se sustenta.

Sobre el particular, destacó, en primer lugar, que esta propuesta legislativa reviste especial importancia para las familias donde hay un hijo afectado por una discapacidad, particularmente en razón de que se trata de personas que no son autovalentes y, por tanto, requieren los cuidados de alguien que los asista en forma permanente. Sin embargo, añadió, la vida cotidiana a veces presenta inconvenientes que dificultan o impiden esos cuidados y, en tales casos, resulta imperioso que los padres de estos menores permanezcan junto a sus hijos, a fin de socorrerlos y atenderlos debidamente.

En ese contexto, agregó, la iniciativa en análisis hace procedente para estos casos el permiso especial contemplado en el artículo 199 bis del Código del Trabajo, el cual autoriza a la madre trabajadora -y, en determinadas circunstancias, al padre trabajador- para ausentarse del trabajo cuando la salud de un menor de 18 años requiera la atención personal de sus padres en razón de un accidente grave o de una enfermedad terminal en su fase final o de enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte. Dicho permiso, al tenor de la norma en comento, puede extenderse por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidas a elección de la madre en jornadas completas, parciales o en combinación de ambas, las que se consideran como trabajadas para todos los efectos legales. Por otra parte, las circunstancias del accidente o enfermedad deben ser acreditadas mediante certificado otorgado por el médico que tenga a su cargo la atención del menor. Ahora bien, conforme a la iniciativa en examen, el referido permiso se estaría replicando en el caso de los menores con discapacidad, asimilando su situación a la de los hijos que sufren un accidente o padecen una enfermedad grave, con riesgo vital.

Puso especial énfasis en señalar que esta iniciativa legal recibió un amplio respaldo en la Honorable Cámara de Diputados, donde la opinión unánime estimó que contemplar este permiso también para el caso de los hijos discapacitados resulta no sólo necesario, sino que, además, de toda justicia. Hizo presente que en nuestro país hay más de 2.000.000 de personas discapacitadas, de las cuales, más de 160.000 son menores.

Recordó, asimismo, que durante el primer trámite constitucional, la Directora del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), señora Ximena Rivas Asenjo, planteó la pertinencia de establecer este permiso no sólo respecto de los menores con discapacidad,

sino que, en general, en relación a todas las personas discapacitadas, toda vez que, en realidad, los discapacitados, con independencia de su edad, no pueden valerse por sí mismos.

Finalmente, destacó que este proyecto de ley fue muy bien recibido entre las familias que enfrentan esta compleja situación, porque, según manifestaron en su oportunidad, ello refleja una preocupación que, hasta ahora, no había existido en este orden.

Atendidas las consideraciones anteriores, hizo un llamado a aprobar la iniciativa legal en examen a la brevedad posible.

La señora Ministra del Trabajo y Previsión Social manifestó que el Ejecutivo comparte la propuesta legislativa en trámite, en cuanto ella contempla un permiso para aquellas personas que están al cuidado de un menor con discapacidad y respecto de las cuales la vida diaria y doméstica muchas veces impone dificultades que complican aún más esa ya compleja tarea. Parece razonable, entonces, que ellas puedan acceder a un permiso que los autorice para no presentarse a trabajar, incluso sin aviso previo, pero restituyendo después el tiempo de ausencia con horas extraordinarias de trabajo, con el feriado anual o con días administrativos, según las distintas alternativas que al efecto consigna la normativa vigente y que, conforme a esta iniciativa, también serían aplicables en estos casos.

Sin perjuicio de lo anterior, continuó, sería necesario revisar quiénes serán las personas a las cuales se intenta favorecer, precisando los sujetos protegidos y que harán procedente el permiso. Así, añadió, sería pertinente analizar si existen distintos tipos de discapacidades y respecto de cuáles de ellas será admisible el permiso en cuestión. Definir, por ejemplo, si esta norma se aplicará cuando se trate de un menor que padece una sordera aun cuando ella no represente un riesgo para su vida, o si, por el contrario, esta regulación apuntará sólo a las discapacidades más graves. Otra situación que podría darse y generar dudas, prosiguió, es la de un joven mayor de 18 años que sufra una depresión severa y que esté bajo el riesgo latente de atentar contra su vida, caso en el cual la permanente presencia de los padres resulta fundamental. Allí no hay una discapacidad, pero sin duda que se trataría de una circunstancia psicológica grave, de cuidado y que habría que atender con urgencia. Por consiguiente, apuntó, ante la infinidad de posibilidades que podrían registrarse en los hechos, sería preciso aclarar en la ley a qué tipo de discapacidad nos estaremos refiriendo para la procedencia de este permiso. Ello, concluyó, sería un resguardo de que la normativa propuesta se orientará hacia quienes efectivamente se intenta proteger, esclareciendo que no será aplicable a los casos que queden al margen de su verdadero sentido y alcance.

La Honorable Diputada señora Cristi indicó que este tema fue ampliamente discutido y analizado durante el primer trámite constitucional y, justamente por ello, la norma quedó redactada en términos tales que quedarán incluidas en el universo de beneficiarios, las personas que puedan ser calificadas como “no valentes”, es decir, aquellas que no puedan valerse o sostenerse por sí mismas. Es por ello, añadió, que la

disposición en análisis, en lo pertinente, señala: “Iguales derechos y mecanismos de restitución serán aplicables a los padres, a la persona que tenga su cuidado personal o sea cuidador en los términos establecidos en la letra d) del artículo 6°, de la ley N° 20.422, de un menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de 6 años, con la determinación diagnóstica del médico tratante.”.

No obstante, agregó, ello no obsta a que se incorpore en el texto legal alguna mención aclaratoria, que despeje toda duda y consigne expresamente que debe tratarse de personas no valentes para los efectos de otorgar el permiso en referencia.

Graficando la trascendencia de la regulación que se propone, indicó que, de acuerdo a los datos estadísticos, en nuestro país hay 26.891 menores con discapacidad severa, 111.000 en grado de leve y 24.000 en el de moderada. Entre los mayores de edad, en tanto, con discapacidad severa hay 377.051 personas y con moderada 489.000.

El señor asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, complementando lo señalado, sostuvo que la incorporación en la ley de una expresión equivalente a “personas no valentes”, estaría en sintonía con el elemento ordenador del artículo 199 bis del Código del Trabajo, que es la norma que se propone modificar para estos efectos. Ello, explicó, por cuanto la primera parte de dicho precepto se refiere a los casos de menores que requieren “la atención personal de sus padres”, en tanto que la norma que se agregaría dispone que “Iguales derechos y mecanismos de restitución serán aplicables a ...”, lo cual podría conducir a un importante grado de judicialización de estos asuntos, toda vez que sólo por la vía judicial se establecería finalmente cuando se está o no en presencia de una situación que dé lugar a la aplicación de los mismos derechos y en igualdad de condiciones. En cambio, si se incorpora en la ley una distinción entre “valente” y “no valente”, o si se reproducen los términos técnicos que contemple la ley sobre discapacidad o la nomenclatura que utilice el propio SENADIS, ello ayudaría mucho a clarificar la aplicación de la norma.

La señora Ministra del Trabajo y Previsión Social agregó que, un segundo tema de su preocupación, surge con motivo de lo dispuesto en el inciso sexto propuesto por la iniciativa, conforme al cual el permiso “se aplicará también, en iguales términos, tratándose de personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual y multidéficit.”. En este caso, apuntó, no se advierte con claridad si las causas de la discapacidad mental han de ser sólo las mencionadas o si, por el contrario, tendrán cabida también otras causales, como por ejemplo, reiteró, una depresión severa que afecte a un joven mayor de 18 años de edad, quien, si bien no padecería de una discapacidad mental, enfrentaría una condición psicológica compleja que, incluso, lo puede conducir al suicidio, evento en el cual, insistió, la presencia de los padres es de vital importancia y de toda necesidad. Sin embargo, añadió, esta hipótesis podría ampliar en demasía los casos en los que el permiso sería aplicable y, por tanto, resulta necesario revisar en detalle el universo de personas que se desea proteger con esta nueva normativa.

Ante este escenario, añadió, parece conveniente escuchar a algunos especialistas que puedan ilustrar el debate en esta materia, a fin de generar una regulación que sea una contribución para quienes efectivamente la necesitan.

La Honorable Senadora señora Rincón señaló que la norma legal vigente ya trata los casos de “enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte”, aun cuando, advirtió, ella sólo está referida a los menores de edad. Conforme a ello, parece razonable analizar el caso de los mayores de edad que estén en situación similar. Ahora bien, subrayó, la idea matriz del presente proyecto de ley considera incorporar en el régimen de este permiso especial tanto a los padres como a las personas que tienen a su cuidado menores con discapacidad, y el cuidador, para estos efectos, está incluso definido en la ley. Es decir, apuntó, no se trata sólo de incluir en este sistema a quienes padecen una discapacidad, sino que también a quienes están cargo de su cuidado. Sin embargo, advirtió, respecto a las personas que tienen una discapacidad, surgirían ciertas dudas en cuanto a quiénes se estaría refiriendo específicamente la norma, por lo que sería necesario revisar algunas nociones como, por ejemplo, la de “autovalencia”. Señaló que la realidad suele superar todas las hipótesis y así, por ejemplo, podría darse el caso de una persona ciega que, siendo autovalente, se enferme y, en esas circunstancias, requiera la atención personal de sus padres. Es decir, las posibilidades a analizar pueden ser innumerables y, en consecuencia, parece pertinente escuchar la opinión de especialistas que esclarezcan las inquietudes manifestadas sobre el tema.

La Honorable Diputada señora Cristi aclaró que la norma propuesta, en su primera parte, aborda el caso de los menores de edad que tienen una discapacidad, en tanto que, en su segunda parte, se refiere a los mayores de edad que padezcan una discapacidad mental, ya sea en forma permanente o temporal, al disponer que el permiso también se aplicará cuando ella obedezca a “causa psíquica o intelectual y multidéficit”. Es decir, nuevamente la norma alude a la situación de quienes no pueden valerse por sí mismos.

La Honorable Senadora señora Rincón expresó que la actual redacción de la norma en examen podría no resultar tan clara y dar lugar a cierta confusión. Para evitar dudas interpretativas, entonces, sería necesario revisar la iniciativa con la colaboración de especialistas y entidades vinculadas al tema, como por ejemplo, el Servicio Nacional de la Discapacidad. Ello, apuntó, para ilustrar el debate en forma previa a emitir un pronunciamiento sobre el particular. Asimismo, sugirió encomendar al Ejecutivo el estudio de esta materia para formular una propuesta, aunando los esfuerzos que permitan perfeccionar el proyecto de ley en trámite.

Los restantes miembros presentes de la Comisión compartieron las referidas sugerencias.

Conforme a lo anterior, en la sesión siguiente, la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social presentó a la Comisión una propuesta para mejorar el texto del proyecto de ley y recoger las inquietudes planteadas durante el debate. Destacó que, al tenor de la petición formulada al Ejecutivo a este respecto, el Ministerio que encabeza analizó la materia con el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), en su calidad de entidad técnica y especializada en el tema. Así, apuntó, la propuesta que se anuncia es fruto de un esmerado trabajo conjunto.

Previamente, reiteró que el Ejecutivo comparte el propósito de la iniciativa en estudio y los fundamentos que la justifican. Señaló que, quienes tienen un hijo con discapacidad, efectivamente enfrentan muchas dificultades para el desenvolvimiento regular de su vida diaria y, por tanto, realmente necesitan contar con ciertas prerrogativas que faciliten dicha tarea, como por ejemplo, este permiso especial que contempla el proyecto de ley en examen. Subrayó que, ante estos casos, los empleadores -y la sociedad toda-, deben comprender que los problemas, los inconvenientes o los imprevistos acontecen y que es importante otorgar cierta flexibilidad a los padres para resolverlos sin desatender indebidamente su trabajo.

Enseguida, explicó que de acuerdo al análisis efectuado, el Ejecutivo desea proponer una modificación al texto en estudio para señalar que el permiso en cuestión no sólo procederá tratándose de personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual y multidéficit, sino que también respecto de quienes presenten una dependencia severa de sus padres o de las personas que los cuidan y atienden. Con ello, apuntó, la ley se haría cargo de una situación real, ya que incluiría a aquellas personas que, no obstante ser mayores de edad, no pueden valerse por sí mismas atendida su discapacidad y requieren la permanente asistencia de sus padres, lo cual hace necesario que éstos cuenten con un permiso que puedan aplicar para resolver las dificultades que les impone la vida cotidiana.

Por último, advirtió, dado que la ley contempla mecanismos de devolución de estos días no trabajados -mediante su imputación al feriado anual o a días administrativos, con trabajo en jornadas extraordinarias o, incluso, con descuentos en las remuneraciones-, es dable esperar que no se produzca un uso irresponsable o un abuso de este derecho, motivo por el cual, indicó, la iniciativa no debería generar reparos o aprensiones en dicho sentido.

El señor asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social explicó que el proyecto de ley en informe propone ampliar el permiso especial que actualmente contempla para la madre -y en ciertos casos, el padre-, cuyo hijo requiera su atención personal con motivo de un accidente o de una enfermedad terminal en su fase final o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte, para ausentarse del trabajo por un número de horas equivalentes a diez jornadas laborales al año, tiempo que debe ser restituido de acuerdo a los mecanismos que al efecto también establece la ley.

Añadió que, durante el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados, entre otras modificaciones, extendió este permiso al caso de las personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual y multidéficit. Ahora bien, acotó, la sugerencia del Ejecutivo es agregar entre estos casos, a quienes presenten una “dependencia severa”, esto es, que se trate de una situación en la que no exista otro medio que la asistencia externa para el cuidado de las necesidades básicas del discapacitado. De esta forma, apuntó, se recogería la inquietud manifestada en este debate en cuanto al real universo de destinatarios de esta ley, aclarando que la normativa se orientaría más bien a quienes no son “autovalentes”. Lo anterior, a fin de evitar dudas interpretativas y un mal uso de la ley, por cuanto hay personas que, si bien padecen una discapacidad, son igualmente autovalentes -como, por ejemplo, un sordomudo-, y, por tanto, a ellas no estaría dirigida la hipótesis legal. El tema, informó, cuyo estudio fue encomendado por esta Comisión al Ejecutivo, fue revisado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Servicio Nacional de la Discapacidad, y la conclusión fue que, para esclarecer la norma en dicho aspecto, sería pertinente incorporar en la regulación a quienes enfrentan una “dependencia severa” de las personas que los cuidan y asisten.

Por consiguiente, la ley, en el caso de los mayores de 18 años de edad, ya no se circunscribiría a la discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual y multidéficit, sino que se referiría, en forma más amplia y mediante la expresión “dependencia severa”, a la ausencia de autovalencia. Para tales efectos, precisó, sería necesario enmendar en dicho sentido el nuevo inciso sexto que la iniciativa propone agregar al artículo 199 bis del Código del Trabajo.

Finalmente, aclaró dos puntos relevantes. El primero, que la señalada dependencia severa no opera como un calificativo de las causas de discapacidad mental ya consignadas en la ley -causa psíquica o intelectual y multidéficit-, las cuales, por definición, apuntan a quienes no son autovalentes, sino que hace alusión a otras causas de discapacidad, distintas a las mencionadas y que motivan esta falta de autovalencia. El segundo asunto, es que el inciso sexto en cuestión sólo aborda la situación de los mayores de 18 años, toda vez que, en el caso de los menores de edad, el derecho no es discutido y procede en tanto los niños estén inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad o, siendo menores de seis años, tengan la determinación diagnóstica del médico tratante.

A continuación, el debate parlamentario se desarrolló en los siguientes términos.

El Honorable Senador señor Kuschel consultó cuál es la cifra o el porcentaje de madres trabajadoras que se encontrarían en la situación a que se refiere el proyecto de ley. Asimismo, preguntó cuál es el rango de ingresos que perciben estas personas. Sería importante, subrayó, considerar estos aspectos a fin de no generar efectos no deseados que terminen perjudicando a quienes se pretende beneficiar.

Sobre el particular, la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social aclaró que en esta materia los datos más bien se registran en función de los menores. Así, el Registro Nacional de la Discapacidad tiene por objetivo reunir y mantener los antecedentes de las personas con discapacidad y de los organismos que al efecto señala la ley y, por tanto, no consigna la identidad de los padres de estas personas. Por consiguiente, no se dispone de un dato exacto en cuanto a la cantidad de madres trabajadoras que se encuentran en esta situación o los ingresos que perciben.

Por su parte, la Honorable Diputada señora Cristi señaló que, sin perjuicio de lo anterior, es posible estimar la cantidad de personas que podrían acceder a este beneficio a partir de los datos aportados -durante el primer trámite constitucional- por la Directora del Servicio Nacional de la Discapacidad, señora Ximena Rivas Asenjo. En efecto, acotó, de acuerdo a dichos antecedentes, en nuestro país hay más de 2.000.000 de personas discapacitadas, de las cuales 163.000 son menores de edad con discapacidad severa y, por tanto, son dependientes absolutos. Respecto de los mayores de 18 años, añadió, la cifra es menor, a lo que se suma el hecho de que estas personas, en muchos casos, logran ser autovalentes. Si se considera, además, que sólo el 38% de las madres trabajan remuneradamente -muchas no lo hacen, precisamente, porque tienen un hijo con discapacidad y no cuentan con una red de apoyo-, es factible sostener que el universo de beneficiarios no es numeroso, lo que disminuye también las posibilidades de abuso del derecho.

Asimismo, apuntó, el beneficio procede tratándose de personas inscritas en el mencionado Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de 6 años, con la determinación diagnóstica del médico tratante. Es decir, se contemplan diversas exigencias que reducen el riesgo de mal uso del permiso en cuestión.

El Honorable Senador señor Bianchi señaló compartir la inquietud en cuanto a que la normativa no dé lugar a usos indebidos del beneficio que se contempla y, en ese sentido, se manifestó de acuerdo con enmendar la iniciativa en aras de su perfeccionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, recordó que hace ya más de un año el Senado prestó su aprobación a un proyecto de ley, de su autoría, recaído en el mismo artículo 199 bis del Código del Trabajo que ahora se analiza, y cuyo objetivo es establecer para el trabajador cuyo cónyuge o conviviente requiera atención personal con motivo de un accidente grave o de una enfermedad terminal en su fase final o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte, el derecho a un permiso para ausentarse del trabajo, en los mismos términos contemplados en el mencionado artículo 199 bis.

Sin embargo, añadió, dicha iniciativa -que actualmente cumple su segundo trámite constitucional-, aún se encuentra pendiente para su estudio en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados. Recalcó que dicho proyecto se orienta en la misma línea de conceder este permiso especial al trabajador cuyo cónyuge o

conviviente padece una enfermedad grave o sufrió un accidente y se encuentra al borde de la muerte. Añadió que dicha propuesta legislativa también se ocupó de la preocupación permanente de evitar el abuso del derecho y, así, el beneficio fue considerado en los mismos términos que se contempla respecto de los hijos menores de edad. Se trata, pues, de dos iniciativas inspiradas en un mismo sentido, otorgando el permiso del artículo 199 bis del Código del Trabajo, la primera, al trabajador cuyo cónyuge o conviviente requiera sus cuidados en razón de un accidente o enfermedad grave y con riesgo de muerte, y la segunda, en actual análisis, a los padres o cuidadores de un menor con discapacidad.

Reiteró que, a pesar del tiempo transcurrido, el referido proyecto todavía está pendiente en la Cámara Revisora. Atendido lo anterior, solicitó a la Honorable Diputada señora Cristi su colaboración para agilizar la tramitación de dicha iniciativa a fin de darle pronto despacho.

Por último, solicitó al Ejecutivo considerar la posibilidad de asignar urgencia para la tramitación parlamentaria de proyectos de ley como los señalados, que tienen un marcado carácter social y cuya demora en ser estudiados y despachados sólo posterga la consagración de este tipo de prerrogativas que podrían beneficiar a nuestra comunidad.

La Honorable Diputada señora Cristi subrayó que esta iniciativa de ley, desde su propuesta original, se ocupó de otorgar el permiso especial de que tratamos con motivo del cuidado personal que requieren los menores de edad que padecen una discapacidad, refiriéndose al efecto a quienes están inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, o a quienes, siendo menores de seis años, cuentan con la determinación diagnóstica del médico tratante. Luego, continuó, a sugerencia de la señora Directora del Servicio Nacional de la Discapacidad, se incorporó a los mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, y multidéficit. Ahora, a propuesta del Ejecutivo, se incluiría en este universo a quienes evidencian una dependencia severa de sus cuidadores. En este último caso, apuntó, la sugerencia responde a la inquietud manifestada durante el debate realizado en esta Comisión, en orden a esclarecer el carácter de la discapacidad que daría lugar al beneficio en cuestión.

No obstante lo anterior, recalcó, aun así no se trata de un conglomerado numeroso de personas toda vez que, de acuerdo a las estadísticas, no es cuantiosa la cifra de compatriotas que se encontraría en tales circunstancias y a quienes les sería aplicable la normativa.

Desde esa perspectiva, acotó, la propuesta del proyecto no resulta excesiva ni desmedida y, por tanto, no debería haber aprensiones en dicho sentido, así como tampoco respecto de los eventuales abusos del derecho dado que, a mayor abundamiento, la misma norma vigente contempla los mecanismos de devolución de los días no trabajados en virtud de este permiso.

Así las cosas, concluyó, sería muy importante dar pronta aprobación a la iniciativa de ley, dado el beneficio que ella significa para personas cuya vida cotidiana se desenvuelve en condiciones de suyo muy complejas.

Por último, expresó su disposición a colaborar para agilizar el trámite parlamentario en la Cámara de Diputados respecto del proyecto de ley mencionado por el Honorable Senador señor Bianchi, referido a la misma materia y que persigue contemplar este permiso al trabajador cuyo cónyuge o conviviente se encuentre en riesgo de muerte en razón de un accidente o de una enfermedad grave o terminal en su fase final. Señaló que tal propuesta se inspira en el mismo espíritu de la presente y, sin duda, amerita igual respaldo.

Finalmente, la Comisión resolvió lo que sigue.

En primer lugar, los miembros presentes de la Comisión estuvieron contestes en apoyar la idea de legislar, al coincidir con el objetivo de la iniciativa y con el fundamento que la sustenta. Las personas con discapacidad, ya sea menores de edad o mayores de 18 años pero que no puedan valerse por sí mismas, sin duda que requieren de permanentes cuidados especiales y, ante la necesidad y urgencia que imponen los imprevistos o una situación involuntaria que hay que atender, la ley laboral debe contemplar las herramientas que permitan enfrentar tales dificultades pero sin incurrir en un incumplimiento laboral. Ello, subrayaron, humaniza las relaciones de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, coincidieron en la pertinencia de perfeccionar el proyecto de ley en estudio a fin de que el instrumento que contempla sea un efectivo aporte a la problemática que se intenta resolver.

Así, compartieron la propuesta del Ejecutivo en la medida que ella recoge la inquietud expresada para aclarar en el texto de la ley qué tipo de discapacidad habilitará para impetrar el beneficio laboral que se consagra, cuando se trate de personas discapacitadas mayores de edad.

Atendido lo anterior, los integrantes presentes de la Comisión acordaron incorporar en el inciso sexto que el proyecto propone incorporar al artículo 199 bis del Código del Trabajo, una mención que haga expresa referencia a las personas que, siendo mayores de edad, presenten una dependencia severa de quienes los cuidan y asisten.

Coincidieron, igualmente, en que el plazo de 48 horas contemplado por el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, podría resultar un término demasiado extenso para los efectos de dar aviso al empleador, toda vez que ello implica aceptar la posibilidad de que el trabajador no se presente en su lugar de trabajo, de improviso y sin comunicar a su empleador el motivo de su inasistencia hasta prácticamente dos días después, lo cual no parece del todo razonable. Es lógico, apuntaron, que el empleador deba tomar conocimiento oportuno de dicha circunstancia. Lo contrario, incluso, podría ser especialmente riesgoso para

el propio trabajador si se considera que, de acuerdo al Código del Trabajo, la no concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, constituye una causal de despido sin derecho a indemnización alguna.

Recordaron asimismo que, si bien existe un plazo similar para la presentación de las licencias médicas ante el empleador, por lo general, en tales circunstancias, el trabajador da inmediato aviso de su ausencia laboral y, luego, dentro del plazo legal, acompaña el documento médico justificativo de la misma. En el caso que ahora se trata, resultaría prudente que, haciendo uso de este permiso, se informe de ello oportunamente al empleador. Para tales efectos, entonces, parece más adecuado establecer un plazo máximo de 24 horas.

Conforme a lo anterior, la Comisión acordó reemplazar, en el inciso séptimo que la iniciativa incorpora al artículo 199 bis del Código del Trabajo, el lapso de 48 horas propuesto, por otro de 24 horas al efecto.

- Por consiguiente, puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Bianchi, Kuschel y Muñoz Aburto.

- Enseguida, sometido a votación el artículo único de la iniciativa legal, con las modificaciones reseñadas precedentemente y otras de carácter meramente formal, fue aprobado con la misma unanimidad antes consignada.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Modificarlo del modo que sigue:

En el inciso sexto que este artículo incorpora al artículo 199 bis del Código del Trabajo:

- Reemplazar, a continuación de la palabra “intelectual”, la conjunción “y” por una coma (,).

- Sustituir el punto final (.) por una coma (,), y agregar a continuación lo siguiente: “o bien presenten dependencia severa.”.

(Unanimidad, 3x0)

En el inciso séptimo que se propone para el artículo 199 bis del Código del Trabajo: reemplazar el guarismo “48” por “24”.

(Unanimidad, 3x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpóranse, los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, en el artículo 199 bis del Código del Trabajo:

“Iguales derechos y mecanismos de restitución serán aplicables a los padres, a la persona que tenga su cuidado personal o sea cuidador en los términos establecidos en la letra d) del artículo 6°, de la ley N° 20.422, de un menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de 6 años, con la determinación diagnóstica del médico tratante.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará, en iguales términos, tratándose de personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, **o bien presenten dependencia severa.**

En todo caso, de la ausencia al trabajo se deberá dar aviso al empleador dentro de las **24** horas siguientes al ejercicio del derecho.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 8 de junio y 3 de agosto de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Pedro Muñoz Aburto (Presidente Accidental).

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2011.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE PERMISO A LAS MADRES DE HIJOS DISCAPACITADOS PARA AUSENTARSE DEL TRABAJO.
(Boletín N° 6.725-13)**

- I. **PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer el derecho a un permiso para ausentarse del trabajo, en los términos del artículo 199 bis del Código del Trabajo, para los padres, o la persona que tenga el cuidado personal, o que sea el cuidador -de conformidad a la ley N° 20.422-, de un menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de 6 años de edad, con la determinación diagnóstica del médico tratante. Igual derecho se contempla en el caso de personas mayores de 18 años, con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit, o bien presenten dependencia severa.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (3x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi Marfil, y señores Ramón Barros Montero, Sergio Correa De la Cerda, Julio Dittborn Cordúa, Javier Hernández Hernández, Juan Masferrer Pellizzari, Patricio Melero Abaroa, Jorge Sabag Villalobos, Felipe Salaberry Soto y Gastón Von Mülehnbrock Zamora.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unanimidad (73x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 17 de agosto de 2010.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- El Código del Trabajo, y 2.- La ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
-

Valparaíso, 8 de agosto de 2011.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -